



UNIVERSIDAD DE NARIÑO
ADENDA No. 001

(03 de mayo de 2022)

Convocatoria de Menor Cuantía No. 322432

El Vicerrector de Investigaciones e Interacción Social de la Universidad Nariño

CONSIDERANDO:

Que Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía en sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo, la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Que el artículo 2º de la Constitución Política establece que son fines esenciales del Estado los relativos a servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Que el artículo 209º de la Constitución Política instituye que la función administrativa se encuentra al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que el artículo 69º de la misma Carta Política y la Ley 30 de 1992, garantizan el principio de Autonomía Universitaria permitiendo que las universidades estatales puedan darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley.

Que el artículo 3 del acuerdo No. 126 de 2014, establece que la Rectoría de la Universidad de Nariño es la autoridad competente para ordenar las convocatorias de los diferentes niveles a las contrataciones directas.

Que mediante Resolución Rectoral 0782 de 2021 se delega funciones de Ordenación de Gasto y contratación al Vicerrector de Investigaciones e Interacción Social en el siguiente tenor:

"DELEGAR en el Vicerrector de Investigaciones e Interacción Social de la Universidad de Nariño dentro del marco de la contratación directa y la menor cuantía a la que se refiere el Estatuto de Contratación de la institución, las siguientes funciones, siempre que se pretenda satisfacer necesidades que tengan relación con el ámbito de su competencia y especialmente la investigación e interacción social: 1. Suscripción y celebración de actos y contratos en representación de la Universidad de Nariño cuya cuantía no supere el límite establecido como "menor cuantía" dentro del Estatuto de Contratación. 2. Ordenar el gasto cuya cuantía no supere el límite establecido como "menor cuantía" dentro del Estatuto de Contratación. 3. Disponer la apertura de contrataciones directas y convocatorias públicas cuya cuantía no supere el límite establecido como "menor cuantía" dentro del Estatuto de Contratación. 4. Suscripción de prórrogas, adiciones, suspensiones, reinicios, modificaciones, actos de inicio, terminaciones, liquidaciones y demás actos necesarios para la correcta actividad de la Universidad de Nariño, que se deriven de los Contratos cuya competencia para la suscripción les ha sido delegada."

Que la escogencia del contratista se realizará con arreglo a la modalidad de selección de menor cuantía, habida cuenta del Presupuesto Oficial y lo contemplado en el artículo 21 del Acuerdo No. 126 de 2014, mismo que contiene el Estatuto de Contratación de la Universidad de Nariño.

Que el día 27 de abril de 2022, la Universidad de Nariño, publicó el pliego de condiciones de la Convocatoria de Menor Cuantía No. 322432, cuyo objeto es: "Adquisición de Equipos de cómputo, faners, dispositivos eléctricos y dispositivos ergonómicos que se requieren para la División de Interacción Social, la Oficina de Asesora de Desarrollo de Postgrados y la Oficina de proyectos de la Universidad de Nariño, los cuales permitan apoyar las actividades administrativas de investigación e interacción social."



Que, en etapa de evaluación de requisitos habilitantes, contemplado en el cronograma oficial como: "Verificación de propuestas, requisitos mínimos y sopartes", se determinó por parte del Comité Técnico Evaluador, la existencia de una imprecisión de carácter formal contenida en el ítem "13" de las Especificaciones Técnicas frente al ítem "13" del Presupuesto Oficial y el Estudio de Mercado, respecto de las cantidades demandadas dentro del pliego de condiciones del proceso que nos convoca, sin perjuicio de que aquellos ítems se encontraban idénticos en el documento de estudios previos, es decir, correctamente estipulados.

Que, el prenombrado Comité Evaluador, determinó que la disconformidad numérica entre el ítem 13 del Presupuesto Oficial y las especificaciones técnicas, no permite la escogencia objetiva de la propuesta más favorable y por tal razón no es un escenario que sirva de estipulación nugatoria para el fin último que persigue la Administración, cual es la satisfacción de la necesidad de los equipos mencionados en el objeto de la Convocatoria.

Que, identificada la naturaleza jurídica del pliego de condiciones, conforme la cual es el lineamiento exegético del proceso, resulta el escenario acaecido una antinomia que no permite seguir el proceso garantizando la igualdad de condiciones a los oferentes respecto del precio, conforme a quienes ofertan por un criterio u otro en atención a la cantidad del bien nominado como: "Soparte de brazo para pantalla".

Que, una vez especificada la disconformidad formal, en términos del Artículo 45 de la ley 1437 de 2011, es viable concebir la modificación de aquella estipulación contenida en el ítem "13" del Presupuesto Oficial, sabiendo que en los Estudios Previos, aquel escenario se halla precisamente dispuesto y con ello se pudiese interpretar la realidad de la necesidad a satisfacer, tal como lo ha referido el Consejo de Estado, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION TERCERA, Consejero ponente: ENRIQUE GIL BOTERO, Radicación número: 05001-23-31-000-1998-00833-01 (25642):

"De allí que haya lugar a diferenciar entre la potestad discrecional de la administración, de la facultad de interpretación o hermenéutica, esta última permitida no sólo por la ley –de manera expresa– sino necesaria para llenar los vacíos o lagunas que se presentan en el pliego o, en su defecto, las antinomias que puedan desprenderse del texto, exégesis que estará ceñida a los principios generales del derecho [público y privado], a los de la función administrativa, a la finalidad del pliego, y a la protección del interés general"

Que, no obstante, la precitada Sentencia, es de indispensable consideración para esta Casa de Estudios, en virtud del artículo 69 de la Constitución Política, mismo que estipula la Autonomía Universitaria, realizar un ejercicio ontológico del proceso contractual en aras de garantizar la efectividad de satisfacción de la necesidad y el interés general, en este tenor, se debe referir que se debe retraer el proceso a la etapa de presentación de las ofertas, con la correspondiente corrección del ítem "13" del estudio de mercado y Presupuesto Oficial, mismo que debe contener la oferta económica, específicamente al cantidad requerida (4 unidades), ello con arreglo a lo manifestado en la jurisprudencia en cita, en los siguientes términos:

"Por lo tanto, la principal herramienta exegética que existe para definir las posibles antinomias que se desprendan del pliego de condiciones es desentrañar la finalidad del mismo, para lo cual es preciso analizar en conjunto los objetivos perseguidos por la entidad en el proceso contractual, los cuales deberán estar en consonancia con el interés general."

Que, en virtud de lo expuesto y con la necesidad de garantizar el principio de selección objetiva, igualdad, transparencia debido proceso, la administración debe apelar a modificar el cronograma de la convocatoria, con ello publicar nuevamente el cronograma de la misma, especificando las unidades correspondientes en las unidades del ítem "13" (4 unidades), del Estudio de Mercado y Presupuesto Oficial a efectos de presentar la Oferta Económica, tal como lo recomienda el Comité Técnico de Evaluación, buscando garantizar de manera efectiva la necesidad institucional.

Que dados los presupuesto de antinomia por el escenario de disconformidad formal de la estipulado en el pliego de condiciones, entendiendo que además existe una expectativa



de competencia para los oferentes que se han presentado, se hace necesario garantizarle a ellos y a aquellas anhelantes que no se presentaron por motivo de la disconformidad formal en cita, se hace necesario publicar el pliego en idénticas condiciones, con la correspondiente aplicación de la corrección del error formal, lo que de suyo garantiza que en lo que atañe a las garantías de seriedad de la oferta, solamente deban actualizarla quienes se encuentran ya incurso en el proceso, con una vigencia contada a partir del día límite para recepción de ofertas.

Que, la decisión recomendada de manera precedente se encuentra cimentada en el Acuerdo 126 del 15 de diciembre de 2014, aquel establece: "Sanearamiento del procedimiento: Si durante el proceso de contratación el funcionario competente encuentra que se ha preferido alguna de los requisitos exigidos o se ha cumplido en forma parcial o relativa, ordenará su complemento, adición, o corrección".

Que en desarrollo jurisprudencial el CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN TERCERA, CONSEJERA PONENTE: NORA CECILIA GÓMEZ MOLINA, BOGOTÁ, D.C., SIETE (7) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CUATRO (2004), en el EXPEDIENTE NO. 250002326000199510784 01 (13.790), establece: "no cabe afirmar que el informe de evaluación de las propuestas sea un acto administrativo definitivo, en tanto no crea una situación jurídica particular ni pone fin a una actuación administrativa. Es, un acto de trámite -preparatorio- no definitivo, habida cuenta que no contiene una decisión de fondo en tanto en la etapa de evaluación de las propuestas no se define la adjudicación, ya que, por el contrario, una vez elaborado el informe se continúa con el trámite licitatorio que termina con la adjudicación".

Que el Numeral 11 del Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 prevé que "En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa".

Que por demanda del artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, las entidades que no se encuentran sometidas a la Ley 80, deben garantizar de manera indiscutible los principios que rigen la contratación estatal, debe esta Casa de Estudios velar por el cumplimiento del principio de transparencia como una transversal contentivo de los escenarios de igualdad, objetividad, garantía de contratación motivación de vida y escogencia objetiva, se hace necesario la modificación al cronograma y al presupuesto oficial, para que a efectos de garantizar un tipo racional en el cual se puedan presentar nuevamente las ofertas con la corrección a que hay lugar del ítem "13" cuya cantidad debe ser | 4 unidades)

Que en virtud del principio de publicidad contemplado en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, tratándose del deber que tienen las entidades contratantes de comunicar a los administrados la totalidad de las actuaciones que realizan dentro de los procesos de selección de sus contratistas, la Universidad de Nariño debe proceder con la publicación de la presente Adenda modificatoria de la convocatoria en referencia, toda vez que la publicación generalizada de la información referida a los procesos de contratación que adelantan las entidades del Estado, es la que permite que a los mismos asistan todas aquellas personas interesadas en la ejecución de los proyectos allí tratadas y que toda la ciudadanía tenga la posibilidad de conocer la actividad contractual de la Administración, como garantía de transparencia.

Que en aras de dar cumplimiento a los principios previamente expuestos y demás aplicables en materia de contratación y por los motivos expuestos, la Universidad de Nariño, proferirá adenda modificatoria al pliego de condiciones, respecto al numeral 14 "**CRONOGRAMA**".

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE



PRIMERO. – Rehacer la actuación administrativa, a partir de la etapa de recepción de ofertas de la Convocatoria de Menor Cuantía N°322432, la cual se establecerá de la siguiente forma:

ACTIVIDAD	FECHA	HORA	LUGAR
Recepción de ofertas	10 DE MAYO DE 2022	Hasta 4:00 P.M	Vía Correo Electrónico: convocatoriaequiposvts@udenar.edu.co
Verificación de propuestas, requisitos mínimos y sopartes	11 DE MAYO DE 2022		
Publicación de Informe Preliminar de Evaluación de Requisitos Habilitantes y demás requisitos.	12 DE MAYO DE 2022		Portal Web Universitario – http://www.udenar.edu.co Link: Sistema de Contratación. http://contratacion.udenar.edu.co
Presentación de subsanaciones u observaciones a la evaluación de requisitos habilitantes.	13 DE MAYO DE 2022	Hasta 4:00 P.M	Recepción de observaciones y documentos Vía Correo electrónico: convocatoriaequiposvts@udenar.edu.co
Respuesta a observaciones frente a evaluación de requisitos habilitantes preliminar.	16 DE MAYO DE 2022		Portal Web Universitario – http://www.udenar.edu.co Link: Sistema de Contratación. http://contratacion.udenar.edu.co
Publicación de la evaluación de requisitos habilitantes definitivos.	16 DE MAYO DE 2022		Portal Web Universitario – http://www.udenar.edu.co Link: Sistema de Contratación. http://contratacion.udenar.edu.co
Publicación de evaluación de factores ponderables.	17 DE MAYO DE 2022		Portal Web Universitario – http://www.udenar.edu.co Link: Sistema de Contratación. http://contratacion.udenar.edu.co
Formulación de observaciones a la evaluación de factores ponderables.	18 DE MAYO DE 2022	Hasta 4:00 PM	Recepción de observaciones y documentos Vía Correo electrónico: convocatoriaequiposvts@udenar.edu.co



Respuesta a observaciones a la evaluación de factores ponderables.	19 DE MAYO DE 2022		Portal Web Universitario – http://www.udenar.edu.co Link: Sistema de Contratación. http://contratacion.udenar.edu.co
Publicación Informe de Ponderables definitivos.	19 DE MAYO DE 2022		
Adjudicación de contrato	20 DE MAYO DE 2022		Portal Web Universitario – http://www.udenar.edu.co Link: Sistema de Contratación. http://contratacion.udenar.edu.co
Legalización del contrato	Legalización del contrato (dentro de los 6 días hábiles siguientes, contados a partir de la publicación del acta administrativo de adjudicación.		Viceministerio de Investigaciones e Interacción Social.

SEGUNDO. – Modificar la imprecisión formal del ítem "13" del numeral 11 PRESUPUESTO OFICIAL, aquel quedará así:

13.	4	SOPORTE DE BRAZO PARA PANTALLA	PARA MONITORES ENTRE 13" Y 27", SOPORTE HASTA 8 KGS, ALTURA MÁXIMA AL CENTRO DE LA PANTALLA: 44.5 CMS; GIRA Y ROTA 360° EXTENSIBLE HASTA 40 CMS	\$ 740.756
-----	---	--------------------------------	---	------------

TERCERO. – Modificar la imprecisión formal del ítem "13" del numeral 10 ESTUDIO DE MERCADO, aquel quedará así:

13.	4	SOPORTE DE BRAZO PARA PANTALLA	PARA MONITORES ENTRE 13" Y 27", SOPORTE HASTA 8 KGS, ALTURA MÁXIMA AL CENTRO DE LA PANTALLA: 44.5 CMS; GIRA Y ROTA 360° EXTENSIBLE HASTA 40 CMS	\$ 620.000	\$ 920.268	\$ 682.000	\$ 740.756
-----	---	--------------------------------	---	------------	------------	------------	------------



CUARTO. – Instar a los oferentes que se postularon a la presente convocatoria, a actualizar la garantía de seriedad de la oferta para efectos de que la misma sea válida, cuya vigencia se contará a partir del día 10 de mayo de 2022, (LA MISMA DEBE ESTAR AJUSTADA A LOS DEMÁS REQUERIMIENTOS DE: VALOR, AMPARO, ASEGURADO/BENEFICIARIO, TOMADOR /ARIANZADO, SUCRIPCIÓN), aquella propuesta que no contenga los requisitos mínimos respecto de la garantía de seriedad de la oferta, será rechazada.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Pasto, a los tres (03) días del mes de mayo de dos mil veintidós (2022).


WILLIAM ALBARRACÍN HERNÁNDEZ
Vicerrector VIBS
UNIVERSIDAD DE NARIÑO

Proyectó: Manuel Burgas-Técnico VIB 

Revisó: Alvaro Rodríguez- Profesional Jurídico Oficina de Proyectos de Investigación 

Aprobó: Kelly Chingal- Coordinadora Oficina de Proyectos de Investigación 